

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉMEZ
DEMANDADO	LUIS BUITRAGO VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00351-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1191

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **primero (01) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás,

contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Auto del 26 de septiembre de 1991 proferido por el Tribunal Superior de Manizales.

1.2. Escritura Pública No. 919 del 14 de agosto de 1986 protocolizada por la Notaría Única del Círculo de Villamaría.

1.3. Carta de compromiso suscrita por el señor Luis Carlos Betancur Vargas.

1.4. Recibo del Impuesto Predial Unificado No. 304495, 204859594, 205651116, 205651116

1.5. Misiva del 29 de abril de 2009 dirigida a la doctora LUZ STELLA BERRIO ÀLVAREZ.

1.6. Contrato de compraventa del 21 de diciembre de 1987.

1.7. Facturas correspondientes a los servicios públicos de gas domiciliario, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado correspondiente al 2019, 2020.

1.8. Paz y salvo del predio localizado en la carrera 35 No. 106-33.

1.9. Certificado de evaluación médica especializada a nombre de JOSÉ RUBIEL GIL ALZATE.

1.10. Otro sí Promesa de compraventa celebrada el 06 de agosto de 2019.

1.11. Suscripción cláusula adicional del 13 de septiembre de 2019.

1.12. Texto validez recibo del 06 de agosto de 2019.

1.13. Recibos por valor de \$ 20.000.000 del 08 de agosto de 2019; \$ 10.000.000 del 06 de agosto de 2019 y por \$ 20.000.0000 sin fecha.

- 1.14. Certificado catastral nacional del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 100-45999.
- 1.15. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 100-45999.
- 1.16. Cotización levantamiento arquitectónico del 19 de octubre de 2019.
- 1.17. Certificado especial de pertenencia radicado 2019-100-1-39643, 2020-100-1-46557.
- 1.18. Contrato individual de trabajo del 20 de enero de 2020.
- 1.19. Factura de venta FVE 2066 del 25 de agosto de 2020.
- 1.20. Contratación mano de obra del 15 de enero de 2020 por valor de \$ 900.000 y del 22 de febrero de 2020 por valor de \$ 1.500.000; 09 de mayo de 2020 por valor de \$ 1.950.000, del 15 de agosto de 2020 por valor de \$ 290.000, del 15 de agosto de 2020 por \$ 260.000, del 08 de diciembre de 2020 por valor de \$ 600.000, del 22 de agosto de 2020 por valor de \$ 290.000, del 22 de agosto de 2020 por valor de \$ 260.000.
- 1.21. Pagos a favor de Wilmar Rojas, Alberto González, Jorge Álvarez, David Ramos del año 2020 obrantes como anexo en el documento 1 del expediente digital.
- 1.22. Remisión de materiales EMO S.A.S. del 17 de junio de 2020, del 05 de septiembre de 2020, 16 de julio de 2020, 08 de diciembre de 2020.
- 1.23. Cuenta de cobro del 17 de marzo de 2020, cliente Mario Trinidad; 29 de julio de 2020 Almacén La Brocha.
- 1.24. Cuentas de cobro del 11 de marzo de 2020, cliente Aldemar Agudelo.
- 1.25. Orden de trabajo No. 1670, 377,
- 1.26. Factura de venta No. 043 y FVCO 31731, S18 9834, CR25 36008897. Factura electrónica CON 672, VCEU 16010606, TPME4416, CON 566, CON 672, VCEU 16010606, FVE 2066.
- 1.27. Recibos del 06 y 07 de julio de 2020 de la Ferretería El Palín.
- 1.28. Recibo Copiservicio del 11 de agosto de 2020.
- 1.29. Documento equivalente a factura de venta No. PS05-8599.
- 1.30. Nota de pedido Homecenter por valor de \$ 553.000.
- 1.31. Impresión para pago de pedido pàgs 170-172, 174,176, 179, 184, 195193 193 documento1 del expediente digital.
- 1.32. Nota de pedido de Homecenter a nombre de María Trinidad Lora por valor de \$ 462.000 y 553.000; 2.008.100; 1.908.100.

- 1.33. Transferencia Bancolombia del 25 de agosto de 2020 por valor de \$ 200.371.
- 1.34. Soporte de pago Comercializadora Mercaldas S.A. por valor de \$ 200.321.
- 1.35. Cuentas de cobro a favor de Carlos Alberto González por valor de \$ 650.000, David Ramos por valor de \$ 250.000, Wilmer Rojas por valor de \$ 290.000, Jorge Álvarez por valor de \$ 600.000.
- 1.36. Soportes de pago obrantes a páginas 196, 197, 198.
- 1.37. Remisión de cotización No. 71357 por valor de \$ 2.240.000.
- 1.38. Registro fotográfico y video obrantes en la carpeta digital C02AnexosDemandaFotosVideos.

III.1.2.MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JOSÉ ALDEMAR AGUDELO PATIÑO, JOSÉ RUBIEL GIL ALZATE, JAIME GARCÍA MEJÍA, LUIS EDUARDO TANGARIFE, JULIÁN AGUDELO LORA AGUDELO**, quienes declararán sobre los hechos señalados en la subsanación de la demanda; sin embargo, se le advierte a la demandante que al momento de practicar la prueba solo se recepcionarán dos testigos por hecho en los términos del artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente.

Los testigos deberán comparecer de forma presencial el día **primero (01) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia.

III.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se niega el interrogatorio de **MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉNEZ**, en tanto el interrogatorio reglado en el Código General del Proceso tiene por propósito la confesión provocada, cual no le fuere permitido al apoderado de la parte misma.

Otro aspecto disímil puede predicarse de la declaración de parte, que implica la apreciación de todos aspectos de la declaración que en su momento deba rendir la demandante.

III. 1.4. INPECCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará **primero (01) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS

No hizo solicitud especial de pruebas.

IV. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR GLORIA NANCY GIRALDO

No hizo solicitud especial de pruebas.

V. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien.

En calidad de perito se designa al profesional **JUAN CARLOS DÍAS CASTAÑO**, como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

- 1- señalar la cabida y linderos del bien a usucapir.
- 2- indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 750.000 pesos. Estas sumas deberán ser consignadas por ambas partes, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso y a prorrata.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para **el primero (01) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial**, con fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

Advertir a las señoras **MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉNEZ**, en su calidad de demandante y a **GLORIA NANCY GIRALDO**, en su condición de demandada, que deberán comparecer a rendir declaración que se les

formulara el día **el primero (01) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 085 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria

